

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores interesados a que presten a este respecto toda la cooperación posible a las Naciones Unidas.

498a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

849 (IX). Cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, relativa a Groenlandia

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 222 (III) del 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General, después de manifestar que acogía con satisfacción cualquier progreso hacia la autonomía realizado en los territorios no autónomos, consideraba indispensable que las Naciones Unidas fuesen tenidas al corriente de todo cambio ocurrido en el *status* constitucional de cualquiera de dichos territorios, como resultado del cual el gobierno responsable del envío de información sobre ese territorio, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, estimase innecesario seguir transmitiendo dicha información,

Habiendo recibido del Gobierno de Dinamarca una comunicación⁷ de fecha 3 de septiembre de 1953, en la que se informa al Secretario General que, como resultado de la reforma constitucional aprobada el 5 de junio de 1953, Groenlandia ha pasado a formar parte integrante del Reino de Dinamarca, con un *status* constitucional análogo al de las demás partes de Dinamarca; que, como consecuencia de esa reforma constitucional, el Gobierno danés considera que han cesado las responsabilidades que le correspondían en virtud del Capítulo XI de la Carta con respecto a Groenlandia y que, por tanto, ha decidido poner término al envío de información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que, en su resolución 742 (VIII) del 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General encargó a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que estudiara toda la documentación que se transmitiera en cumplimiento de la resolución 222 (III), teniendo en cuenta la lista de factores aprobada por la primera de las dos resoluciones citadas y las otras consideraciones pertinentes que puedan plantearse en cada caso concreto,

Habiendo estudiado el informe⁸ que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos preparó en su período de sesiones de 1954 sobre la cuestión de la cesación del envío de información relativa a Groenlandia, informe que ha sido presentado a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 448 (V) del 12 de diciembre de 1950,

Habiendo examinado la comunicación del Gobierno de Dinamarca habida cuenta de los principios y objetivos fundamentales enunciados en el Capítulo XI de la Carta, de los criterios establecidos por la lista de factores y de los demás elementos de juicio concernientes al asunto,

Teniendo en cuenta la competencia de la Asamblea General para decidir si un territorio no autónomo ha al-

canzado o no la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta,

1. *Toma nota* de las conclusiones formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su resolución,⁹

2. *Toma nota* de la opinión expuesta por el Gobierno de Dinamarca en el sentido de que, debido al nuevo *status* constitucional de Groenlandia, dicho Gobierno considera que "han cesado las responsabilidades que le correspondían en virtud del Capítulo XI de la Carta" y que, por consiguiente, debe cesar el envío de la información sobre Groenlandia que venía transmitiendo en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

3. *Elogia* la decisión del Estado Miembro interesado de incluir en su delegación en la Asamblea General a representantes elegidos por el Consejo Nacional de Groenlandia a fin de proporcionar información sobre los cambios constitucionales ocurridos en Groenlandia;

4. *Toma nota* de que el pueblo de Groenlandia, al decidir sobre su nuevo *status* constitucional por conducto de sus representantes debidamente elegidos, ha ejercido libremente su derecho de libre determinación;

5. *Expresa* la opinión de que, a juzgar por la documentación y las explicaciones proporcionadas, Groenlandia ha decidido libremente incorporarse al Reino de Dinamarca en un plano de igualdad constitucional y administrativa con las demás partes de Dinamarca;

6. *Toma nota con satisfacción* del hecho de que el pueblo de Groenlandia ha alcanzado el gobierno propio;

7. *Considera* que, como resultado de tales circunstancias, la Declaración relativa a Territorios no Autónomos y las disposiciones establecidas en virtud de esa Declaración en el Capítulo XI de la Carta han dejado de ser aplicables a Groenlandia;

8. *Considera* procedente que cese desde ahora el envío de información sobre Groenlandia en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

499a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

850 (IX). Examen de las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que, en sus resoluciones 222 (III), 448 (V) y 742 (VIII), ha aprobado principios que deben aplicarse para evaluar las situaciones que indiquen que los pueblos de los territorios no autónomos han alcanzado la plenitud del gobierno propio y determinar la consiguiente cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo aprobado, en 1953 y 1954, resoluciones¹⁰ relativas a la cesación del envío de la información transmitida sobre Puerto Rico y Groenlandia respectivamente,

Considerando que la experiencia adquirida debe ser aprovechada por la Asamblea General para perfec-

⁷ Véase los documentos A/AC.35/L.155 y Corr. 3 y 4.

⁸ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18, parte I, sección IX.

⁹ *Ibid.*, párrafo 61.

¹⁰ Véanse las resoluciones 748 (VIII) y 849 (IX).

cionar los métodos y procedimientos que proceda aplicar en tales casos,

Considerando además la necesidad de establecer procedimientos que permitan a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos desempeñar sus funciones con arreglo a lo dispuesto en la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General,

1. *Expresa la opinión* de que las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros interesados, relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a cualquier territorio no autónomo, deben ser examinadas, como se indica en la resolución 742 (VIII), prestando especial atención a la forma en que se haya logrado el derecho de libre determinación y se haya ejercido éste libremente;

2. *Considera* que, con objeto de apreciar lo mejor posible la opinión de la población respecto del *status* o del cambio de *status* que desea, y si la Asamblea General lo estima conveniente, una misión debería visitar, de acuerdo con el Estado Miembro administrador, el territorio no autónomo antes del período en que la población sea llamada a pronunciarse sobre su *status* futuro o su cambio de *status*, o durante ese mismo período;

3. *Considera* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos podría estudiar los medios que le permitieran señalar a la atención de la Asamblea General, en el momento oportuno, los cambios próximos a producirse en el *status* del territorio de que se trate;

4. *Invita* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a que incluya en el informe que presente a la Asamblea General en su décimo período de sesiones, aquellas propuestas que considere conveniente formular acerca del cumplimiento de la presente resolución.

499a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1954.

851 (IX). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo establecido por su resolución 749 A (VIII) del 28 de noviembre de 1953 "una Comisión del Africa Sudoccidental", "hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana",

Habiendo pedido a dicha Comisión "que examine la información y los documentos disponibles respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones" y "que transmita a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, tomando en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones",

Habiendo examinado el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental,¹¹

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14*, y los documentos A/2666/Corr.1 y A/2666/Add.1.

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión;

2. *Toma nota* del informe y de las observaciones sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental, contenidos en el anexo V del informe de la Comisión;

3. *Toma nota con preocupación* de que, a juicio de la Comisión, la administración del Africa Sudoccidental no se ajusta en varios aspectos a las obligaciones asumidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana en virtud del Mandato;

4. *Toma nota con satisfacción* de que el representante de la Unión Sudafricana ha participado en la discusión de fondo sostenida en la Cuarta Comisión sobre el informe acerca de la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental;

5. *Invita, por consiguiente,* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere con la Comisión del Africa Sudoccidental y, en particular, a que le presente informes sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental y la ayude a examinar tales informes o la información y documentación de que disponga la Comisión del Africa Sudoccidental;

6. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que analice y resuma la discusión sobre el fondo de la cuestión del Africa Sudoccidental sostenida en la Cuarta Comisión de la Asamblea General; y que transmita tal análisis y resumen al Gobierno de la Unión Sudafricana para su información;

7. *Pide, además,* a la Comisión del Africa Sudoccidental que examine el grado y la manera en que los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas sostenidos con fondos extrapresupuestarios podrían contribuir al adelanto social, económico y educativo de los habitantes del Territorio.

501a. sesión plenaria,
23 de noviembre de 1954.

*
*

En su 512a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1954, la Asamblea General, de acuerdo con la recomendación formulada al Presidente por la Cuarta Comisión, aprobó el nombramiento de Tailandia y de los Estados Unidos de América para cubrir las vacantes habidas en la Comisión del Africa Sudoccidental.

852 (IX). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) del 14 de diciembre de 1946, 141 (II) del 1º de noviembre de 1947, 227 (III) del 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) del 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) del 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) del 19 de enero de 1952 y 749 B (VIII) del 28 de noviembre de 1953, que se coloque al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a presentar a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) del 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva emitida